



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3294/2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3294/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 09 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 106000477019, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

“ ...

**Medio de entrega:** electrónico a través de la PNT

**Registro de la solicitud:** SOLICITO ATENTAMENTE EN ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE NOMINAS 1 Y 5, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS A LA SECCION 7 DEL SUTGCDMX, AL CIERRE DE LA QUINCENA SEGUNDA DE JULIO, QUE CONTENGA NOMBRE, NIVEL SALARIAL, NUMERO DE EMPLEADO, SECCIÓN SINDICAL Y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN. CABE MENCIONAR QUE ESTA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA PORQUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADAS CON SU DÍGITO SINDICAL, RAZÓN QUE FUNDAMENTA LA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACIÓN, ADEMÁS LOS RECURSOS DE LOS SINDICATOS QUE PROVIENEN DE LAS CUOTAS QUE SE LE RETIENEN A CADA TRABAJADOR, TAMBIÉN ESTAN SUJETAS A LA TRANSPARENCIA. SOLICITO QUE DE NO PODER ENVIAR POR ESTE SISTEMA LA RESPUESTA EN FORMATO EXCEL, SE ENVÍE DIRECTAMENTE AL CORREO (...).

**Información pública complemento**

SUBSECRETARIA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE SISTEMA DE NOMINA

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

II. El 23 de agosto de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“ ...

Estimado Usuario del Sistema  
P r e s e n t e

Se adjuntan oficios de respuesta, cabe mencionar que la información solicitada se entregará en un CD de manera gratuita, el cual podrá recoger en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

...

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, signado por el Director Ejecutivo de Atención y Control de Asuntos Laborales y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que a partir del 5 de diciembre del año 2018, fecha en que se realizó el cambio estatutario de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, esta Dirección a mi cargo así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6°, Apartado "A", Fracción 1, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien cabe hacer mención que como Sujeto Obligado se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas a mi cargo, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7 y 219 de la Ley en materia.

En este sentido, respecto a su consulta consistente en:

"...ARCHIVO ELECTRÓNICO FORMATO EXCEL, UN LISTADO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE NOMINAS 1 Y 5, DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ALCALWAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE SE ENCUENTREN AGREMIADOS DEL SUTGCDMX, AL CIERRE DE LA QUINCENA SEGUNDA DE JULIO, QUE CONTENGA NOMBRE, NIVEL SALARIAL, NUMERO DE EMPLEADO..." (Sic), me permito precisar que en seguimiento de los acuerdos y recomendaciones de la Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se proporciona la información correspondiente al listado general de trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, al corte de la quincena requerida, reiterando que esta área no tiene la obligación de procesarla información con el detalle requerido por el ciudadano.

Cabe mencionar que debido al volumen del archivo requerido sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, por lo que se pone a su disposición en medio magnético la información solicitada sin costo alguno.

En cuanto hace a la Unidad Administrativa de Adscripción, se sugiere consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia de cada dependencia y alcaldía de su interés, ya que de conformidad con el artículo 121, fracción IX de la Ley en materia, es responsabilidad de cada unidad administrativa enterar en su portal al personal a su cargo; Así mismo, es importante aclarar que en relación a: "...AGREMIADOS A LA SECCION 7 [...] SECCIÓN SINDICAL..." (sic), "tampoco fue posible remitirlo en virtud del impedimento que implica el procesamiento de información.

No obstante, como información adicional, se hace de su conocimiento que la Ley Federal del Trabajo; aplicable de manera supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, en su artículo 364 Bis, puntualiza los principios fundamentales a observar en el registro de los sindicatos estableciendo: "...en el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical"...

De lo anterior, se desprende que dentro del texto de la Ley Federal resultó importante para el legislativo incluir dentro del registro de sindicatos ante las juntas locales de conciliación y arbitraje, en los casos de competencia local, el principio de transparencia par un correcto registro sindical ante las autoridades laborales, además de brindar a la sociedad información pública sobre el registro de dichas organizaciones.

Por otra parte, la información que se mantenga pública debe ser actualizada, y estar disponible en los sitios de internet de las autoridades laborales, así como lo señala el artículo 365 Bis de la LFT:

**[Transcripción del artículo 365 Bis de la LFT]**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Como bien se puede apreciar, la LFT prevé una transparencia sindical dirigida hacia el público en general, interesado en conocer datos mínimos con respecto al registro de los sindicatos como lo son los siete datos enlistados en el artículo 365 Bis. A su vez, la misma Ley contempla la transparencia como principio fundamental a observar en el registro de los sindicatos. Con esto podemos sostener que la LFT, en sus disposiciones, garantiza de cierta manera una transparencia sindical,

De la misma forma, en otros ordenamientos jurídicos como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) del artículo 123 Constitucional, en los artículos 72 y 77 de señala

[Transcripción del artículo 72 y 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado]

De manera sistémica el artículo 138 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece como obligación de transparencia específica a cargo de los sindicatos:

*[Transcripción del artículo 138 de la LTAIPRC]*

Por los argumentos legales antes expuestos, se colige que tanto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México son los Entes Obligados y competentes para mantener actualizada y publicar en los respectivos sitios de Internet el padrón de afiliados con el desglose requerido en la presente solicitud, es decir la sección sindical correspondiente.

Por otra parte, se tiene conocimiento que los sindicatos se encuentran obligados a respetar lo señalado en los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México", en la Página de transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México podría encontrar información de su interés ingresando al siguiente Link:

<https://www.sutgcdmx.org/padron-de-agremiados>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Finalmente, en relación a: "...ESTA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA PORQUE CADA TRABAJADOR RECIBE UN SALARIO DEL PRESUPUESTO DE LA CDMX Y DIVERSOS PAGOS POR PRESTACIONES RELACIONADAS CON SU DÍGITO SINDICAL, RAZÓN QUE FUNDAMENTA LA TRANSPARENCIA DE ESTA INFORMACIÓN, ADEMÁS LOS RECURSOS DE LOS SINDICATOS QUE PROVIENEN DE LAS CUOTAS QUE SE LE RETIENEN A CADA TRABAJADOR, TAMBIÉN ESTAN SUJETAS A LA TRANSPARENCIA, ..7 (Sic), respeto de La manifestación del solicitante, en primer término, se precisa que el solicitante no requiere un documento o archivo específico, por lo que únicamente realiza manifestaciones particulares que no revisten el carácter de información pública.  
..."

Asimismo, el sujeto obligado, puso a disposición del particular un CD, con información relativa a su solicitud, mismo que le fue entregado en fecha 23 de agosto de 2019. Su contenido consiste en un archivo formato Excel con los rubros, Número de empleado, Apellido paterno, Apellido materno, nombre, Unidad administrativa y Nivel salarial, del cual se adjunta un extracto para pronta referencia:

	B	C	D	E	F	G
	NUM_EMPLEADO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	UNIDAD ADM	NIVEL SALARIAL
2	187691	CHORA	MARTINEZ	URIEL	59	119
3	187693	DIAZ	LOPEZ	RUBEN	56	199
4	187695	CLAUDIO	ESPINOSA	ANDRES	59	109
5	187696	DOMINGUEZ	CRUZ	GABINO HECTOR	58	109
6	187699	ESPINOSA	DIAZ	MIGUEL	58	149
7	187700	MERIDA	CABAÑAS	GONZALO ALFREDO	58	119
8	187701	CRUZ	SEGUNDO	HILARIO	59	189
9	187702	MEZA	LAGUNA	MARIA EUGENIA	59	139
10	187704	MORALES	GONZALEZ	CARMEN	58	139
11	187705	CRUZ	VASQUEZ	JACINTO	59	159
12	187706	MEZA	LAGUNA	VICTOR	59	159
13	187707	MORALES	VAZQUEZ	FILIBERTO PANFILO	58	89
14	187708	DE LA CRUZ	YALE	ROCIO	62	159
15	187709	FLORES	RANGEL	CRISTOBAL	58	149
16	187712	MONROY	VENTURA	MARIA VERONICA	59	159
17	187713	FLORES	SORIANO	JAVIER	58	119
18	187714	ORTA	GUZMAN	CATARINO	58	129
19	187717	DIAZ	OLIVARES	JOSE ADUNCION	59	109
20	187720	MONTERO	GARCES	LEOPOLDO	59	169
21	187721	PALMA	MARTINEZ	BLANCA ESTHER	58	109
22	187660	BASTIDA	RANGEL	MA ISABEL	59	119
23	187661	MARQUEZ	VILLABERFOR	NORMA ALICIA	24	159
24	187662	MARTINEZ	DEBARRIS	JULIO	59	159
25	187663	CERON	ESPINOSA	JORGE	51	159
26	187665	MARTINEZ	RODAS	CATALINA	58	139
27	187666	CHAVEZ	ORTIZ	SOCORRO	58	169
28	187667	BASURTO	MANCERA	MARGARITA	59	159
29	187669	MARTINEZ	PEREZ	SALVADOR	58	149
30	187670	BELTRAN	ROMERO	ROSALEA	59	119
31	187671	CORTES	VILLA	FERNANDO JAIME	58	139
32	187672	MARTINEZ	SANDRIA	JAIME	58	116

III. El 27 de agosto de 2019, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

“ ...

El área responsable del sujeto obligado argumenta al inicio de su respuesta los principios de transparencia y máxima publicidad sin cumplirlos ya que enseguida su documento niega parte de la información solicitada argumentando no tenerla procesada, que no le corresponde el área de adscripción, dato que si incluye en la clave de unidad administrativa y que no tiene el digito sindical de cada trabajador, proporcionando una liga de internet (...) donde supuestamente se entrega la información pero al consultarlo solo aparece el listado del comité general del sutgdmx, registrado en 2015.

Los datos solicitados con procesados cada quincena por la subsecretaría de capital humano y administración DIRECCION EJECUTIVA DE SISTEMAS DE NOMINAS, y ya en solicitudes anteriores como la 0106000259919, proporcionó toda la información en el formato solicitado, con los datos completos y por vía electrónica como se puede comprobar con el oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/999/2019, de fecha 02 de mayo de 2019, firmado por el mismo uncionario que hoy niega los datos argumentando diferentes situaciones no concordantes con sus anteriores respuestas como falta de capacidad técnica y no obligación de poseer la información solicitada. Adicionalmente, el texto de la solicitud anterior y la actual tiene la misma redacción y solo cambia la quincena solicitada y el sujeto obligado la separa en párrafos para hacerla perder coherencia, argumentando que no se solicita.

En resumen el mismo funcionario de la Subsecretaria de Capital Humano y Administración, atiende en tiempo y forma la solicitud en el mes de mayo y este mes de agosto niega la actualización de la información que ya había entregado tal como se le solicitó.

...”

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/999/, mediante el cual se da respuesta a diversa solicitud de información.

**IV.** El 27 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3294/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

V. El 30 de agosto de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

De igual forma, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que remitiera a este Instituto el disco compacto puesto a disposición del particular en la respuesta inicial.

VI. El 21 de agosto de 2019, el sujeto obligado, vía correo electrónico, remitió a este Instituto el oficio **SC/UT/1572/2019**, de fecha 21 de la misma fecha a la de su expedición, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual expresó sus alegatos en el sentido de que ratifica su respuesta inicial, argumentado que se brindó la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa, asimismo, anexó la documentación proporcionada inicialmente al particular.

VII. El 24 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio **SAF/DGA/DUT/589/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

**MANIFESTACIONES**

**Refutación del Agravio Único.**

En su único agravio, el particular manifiesta que en el oficio con el que se atiende su Solicitud, se niega la entrega de la información completa y el disco compacto que le entregan contiene los datos solicitados en forma parcial, lo anterior, bajo el argumento de que no se tiene procesada la información, no obstante que los datos requeridos son procesados cada quincena por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en su Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nóminas, y que en solicitudes anteriores se proporcionó toda la información en el formato requerido, por lo que el mismo servidor público atiende en tiempo y forma una solicitud en el mes de mayo y en el mes de agosto niega la actualización de la misma información que ya había entregado.

Al respecto, es menester señalar, que contrario a lo aseverado por el ahora recurrente, la solicitud de información 0106000477019 fue atendida en sus términos, manifestando el particular su entera satisfacción con la información proporcionada.

En efecto, mediante oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019 del día 19 de agosto de 2019, se proporcionó al particular un disco compacto que contiene la información solicitada, debido a que el archivo electrónico que la contiene sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, misma que se hizo consistir en:

- Listado general de trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, al corte de la quincena requerida.
- Por lo que hace a la Unidad Administrativa de Adscripción, se le sugirió consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia de cada Dependencia y Alcaldía del interés del particular, ya que de conformidad con el artículo 121, fracción IX de la Ley de la materia, es responsabilidad de cada Unidad Administrativa enterar en su portal de transparencia al personal a su cargo.
- En cuanto a "...AGREMIADOS DE LA SECCIÓN SINDICAL 7 [SECCIÓN SINDICAL]...", no fue posible remitirlos en virtud del impedimento que implica el procesamiento de información.
- Se informa al particular, que tanto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, son los Entes Obligados y competentes para mantener actualizado y publicar en sus respectivos sitios de internet, el padrón de afiliados con el desglose que él requiere.



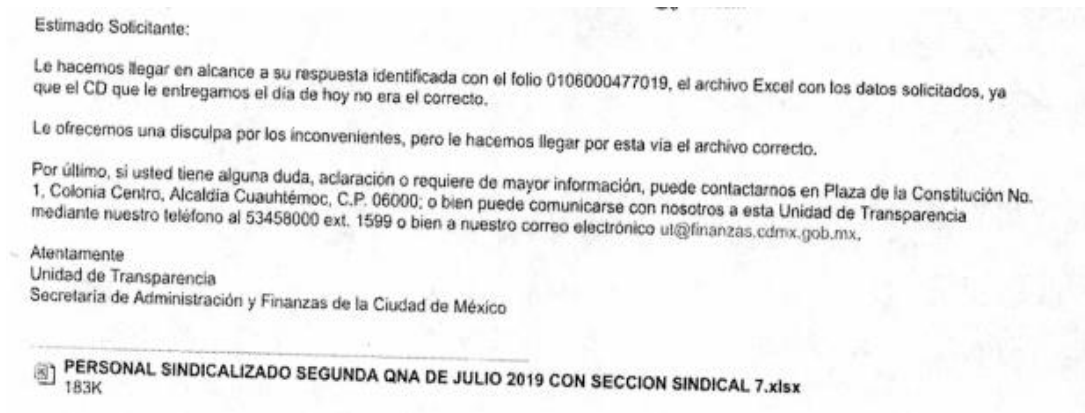
**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

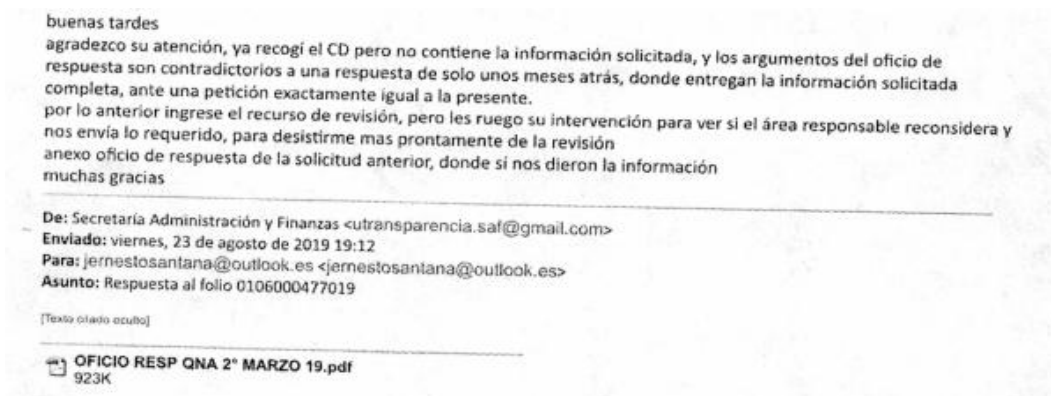
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2019, mismo que se reproduce a continuación, se emitió un alcance a la respuesta descrita con antelación, en donde se le indicó al particular lo siguiente:



Por su parte, el ahora recurrente envió a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado un correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2019, en el que manifiesta no conformidad con la información que le fue entregada en disco compacto en los términos siguientes:



En atención al correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia envió al particular el similar del día 2 del mismo mes y año, en el que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

hace de su conocimiento el reenvío de la información contenida en el correo electrónico de fecha 26 de agosto del año en curso, con la finalidad de satisfacer su solicitud:

Estimado Solicitante:

En atención a su correo de fecha 1 de septiembre del año en curso, le hacemos llegar nuevamente el alcance a la respuesta que esta Unidad de Transparencia le notificó el día 23 de agosto del 2019, como consta en el el correo que antecede de fecha 26 del mismo mes y año, a efecto de que reciba la información requerida en su solicitud con número de folio 0106000477019, toda vez que como se explica en el mismo, por un error involuntario se le entregó la información incorrecta, por lo que se le hizo llegar por este medio, el archivo que contiene la información correcta.

Nuevamente, le ofrecemos una disculpa por los inconvenientes ocasionados.

Por último, le solicitamos que nos acuse de recibido el presente correo, asimismo, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede contactarnos en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000; o bien puede comunicarse con nosotros a esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono al 53458000 ext. 1599 o bien a nuestro correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx).

Atentamente  
Unidad de Transparencia  
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

[Texto citado oculto]

PERSONAL SINDICALIZADO SEGUNDA QNA DE JULIO 2019 CON SECCION SINDICAL 7.xlsx  
183K

En respuesta al correo electrónico anterior, mediante el diverso de fecha 12 de septiembre de 2019, el particular manifestó su completa y total satisfacción con la información que le fue reenviada, en los siguientes términos

AGRADEZCO SU ATENCIÓN AL CORREGIR LA IRREGULARIDAD QUE SE COMETÍA  
ACUSO DE RECIBO LA INFORMACIÓN SOLICITADA A PLENA SATISFACCIÓN Y EN SU MOMENTO ME DESISTIRE DEL  
RECURSO DE REVISIÓN INICIADO.  
  
BUENAS TARDES  
  
JESUS ERNESTO SANTANA RODRIGUEZ

De: Secretaría Administración y Finanzas <[utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com)>  
Enviado: lunes, 2 de septiembre de 2019 9:47  
Para: [jemestosantana@outlook.es](mailto:jemestosantana@outlook.es) <[jemestosantana@outlook.es](mailto:jemestosantana@outlook.es)>  
Cc: UT <[ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)>  
Asunto: Fwd: Alcance-respuesta 0106000477019

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que si bien mediante oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019 del día 19 de agosto de 2019 y disco compacto anexo, por un error involuntario se entregó al particular información que no era correcta, se subsanó dicha situación mediante el envío de aquella que atiende



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

cabalmente su solicitud, a través del correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2019; y que aun cuando el 1 de septiembre del mismo año, mediante comunicación electrónica de la misma fecha, el particular externó su inconformidad con la información que le fue entregada mediante disco compacto, no obstante de que ya le había sido enviada la correcta, el mismo día la Unidad de Correspondencia de esta Secretaría reenvió la información que satisface su solicitud, a través del correo electrónico de la misma fecha, manifestando el ahora recurrente su plena satisfacción con lo recibido y externando su intención de desistirse del recurso de revisión, con lo que queda acreditado, que esta Dependencia atendió en sus términos la solicitud con folio 0106000477019.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto por el particular el 26 de agosto de 2019, esto es, con anterioridad al correo electrónico del 1 de septiembre del año en curso, en el que manifiesta su total y completa satisfacción con la información que le fue entregada en alcance, a través de los correos electrónicos del 26 de agosto y 2 de septiembre, ambos de 2019, lo que acredita contundentemente que la respuesta dada a la solicitud 0106000477019 fue atendida a cabalidad.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que en el caso concreto es susceptible de actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Lo anterior, toda vez que en la especie existe la manifestación expresa e inequívoca del ahora recurrente, de desistirse del presente medio de impugnación, tal como se acredita con el correo electrónico del 12 de septiembre de 2019, reproducido en párrafos precedentes, y cuya impresión se anexa al presente como medio probatorio, por lo que se solicita a ese H. Órgano Colegiado, que en caso de que desestime la confirmación de la respuesta emitida por esta Dependencia, se SOBRESEA el recurso de revisión en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ATENCIÓN DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER**

Con la finalidad de atender el requerimiento que como diligencias para mejor proveer formula ese H. Órgano Colegiado, adjunto al presente sírvase encontrar el archivo electrónico que en disco compacto se le entregó al recurrente mediante oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019 del día 19 de agosto de 2019, en la versión de la primera respuesta que contenía la información equivocada y también el CD correcto que contiene la información ya entregada en la respuesta complementaria a la solicitud.

**PRUEBAS**

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000477019.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio número SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019 del día 19 de agosto de 2019, suscrito por Director Ejecutivo de Atención y Control de Asuntos Laborales, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0106000477019.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a la cuenta de correo electrónico del recurrente.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2019, enviado por el ahora recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas a la cuenta de correo electrónico del recurrente.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el correo electrónico de fecha 12 de Septiembre de 2019, enviado por el ahora recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el que manifiesta su voluntad de desistirse del presente recurso de revisión.

**7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/2148/2019 del día 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Atención y Control de Asuntos Laborales, mediante el cual realiza sus manifestaciones.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se CONFIRME la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 0106000477019.

**TERCERO.** En caso de que ese H. Órgano Colegiado desestime la confirmación de la respuesta emitida por esta Dependencia, se SOBRESEA el recurso de revisión en que se actúa, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**CUARTO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx).

**QUINTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/2148/2019**, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Atención y Control de Asuntos Laborales, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite CD con la información entregada en la respuesta inicial.
- Dos correos electrónicos emitidos por el sujeto obligado, enviados a la dirección electrónica del particular, mediante los cuales remite un alcance a su respuesta.
- Dos correos electrónicos emitidos por el particular, enviados al sujeto obligado, mediante los cuales manifiesta que requiere la información completa, asimismo, que una vez recibida la información podrá desistirse del presente recurso.
- Oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019, entregado como respuesta inicial al particular y acuse de recibo de la solicitud de información que nos ocupa, emitido por la PNT.
- CD con la información entregada inicialmente al particular, **dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de 30 de agosto de 2019.**
- CD con la información entregada en alcance al particular, la cual corresponde a un archivo formato Excel con los siguientes rubros: Nombre, Apellido 1, Apellido 2, ID Unidad Administrativa, ID Nivel salarial, ID Tipo nómina y **Sindicato y Glosario con las claves administrativas.**

**VIII.** El 11 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

- IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **30 de agosto de 2019**;
- V)** y **VI)** No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, procederemos a verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo citado.

Retomando las constancias que obran en el expediente se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, un listado en formato Excel de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

trabajadores de base y nómina 1 y 5, de todas las dependencias de la Ciudad de México, que se encuentren agremiados a la sección 7 del SUTGCDMX, correspondiente a la segunda quincena de julio, que contenga nombre, nivel salarial, número de empleado, sección sindical y unidad administrativa de adscripción.

El sujeto obligado entregó como respuesta, a través de medio magnético, un archivo en formato Excel, correspondiente a la 2° quincena de julio, cuyas columnas contienen información relacionada con **Número de empleado, Apellido paterno, Apellido materno, Nombre, Unidad Administrativa y Nivel salarial.**

Además, proporcionó el oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/1883/2019, donde manifestó que la información correspondiente a sección sindical podía ser consultada en la página electrónica <https://www.sutgcdmx.org/padron-de-agremiados>.

Al verse inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando como agravio que el sujeto obligado **niega parte de la información solicitada**, ya que manifiesta no tener **la unidad de adscripción y la sección sindical de cada trabajador**, proporcionando únicamente un link que no contiene la información solicitada, agregando, que esta misma información fue requerida al sujeto obligado en el mes de mayo del presente año, a través de diversa solicitud de información, en la que se entregó la información con el nivel se desglose señalado, por lo que sus manifestaciones son contradictorias.

En este punto se precisa que el particular no manifiesta estar inconforme con la información entregada por el sujeto obligado, en la tabla de Excel, relativa a los rubros **Número de empleado, Apellido paterno, Apellido materno, Nombre, y Nivel salarial**, por lo que la entrega de esta información se tomará como actos consentidos en términos de la siguiente jurisprudencia:

**Registro No. 204707**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**II, Agosto de 1995**

**Página:** 291

**Tesis:** VI.2o. J/21

**Jurisprudencia**

**Materia(s):** Común

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala

**“No. Registro: 219,095**

**Tesis aislada**

**Materia(s):** Común

**Octava Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**IX, Junio de 1992**

**Tesis:**

**Página:** 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.**

**ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado envió al particular un alcance a su respuesta, remitiendo a través de correo electrónico un archivo en formato Excel cuyo contenido en sus columnas corresponde a Nombre, Apellido 1, Apellido 2, ID Unidad Administrativa, ID Nivel salarial, ID Tipo nómina y Sindicato, así como otra pestaña en la que señala las claves de las unidades administrativas, tal como se puede apreciar en el siguiente extracto del documento:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

LISTADO TRABAJADORES NOMINA 1 Y5 DE LA SECC7 DEL SUTGCDMX - Excel

Mitzy Monserrat Maya Mendoza

	A	B	C	D	E	F	G
	NOMBRE	APELLIDO_1	APELLIDO_2	ID_UNIDAD_ADM	ID_NIVEL_SALARIAL	ID_TIPO_NOMINA	ID_SINDICATO
3	JUANA RAQUEL	SORIA	ELIZALDE	24	602	1	7
4	MARIA JOSEFINA	SOLIS	MONROY	24	601	1	7
5	LAURA CELINA	WENCE	MELENDEZ	24	751	1	7
6	CARMEN	MEJIA	HERNANDEZ	24	670	1	7
7	FRANCISCO	CASTRO	SOLIS	65	204	5	7
8	NOE	NAVA	BAZA	24	630	1	7
9	RUTH EUGENIA	CASTREJON	RIVERA	65	730	1	7
10	RITA MARIBEL	PEREZ	GARCIA	24	510	1	7
11	ANA MARIA GUADALUPE	GARCIA	REYES	24	510	1	7
12	MARIA ISABEL	GASPAR	IBARRA	60	730	5	7
13	FERNANDO	NUÑEZ	GARCIA	24	520	1	7
14	PAULINO	GALICIA	MARTINEZ	60	740	5	7
15	ANA BERTA	CARLOS	MENDOZA	111	601	1	7
16	SALVADOR	ARIZMENDI	Y CIPRIANO	65	204	5	7
17	MARIA CONCEPCION	ROJAS	MAYA	24	510	1	7
18	JOSEFINA	RAMIREZ	MARTINEZ	24	530	1	7
19	VICTOR MANUEL	HERRERA	GONZALEZ	24	630	1	7
20	LAURA	SANCHEZ	HERNANDEZ	24	720	1	7
21	JESUS RAFAEL	LOPEZ	TLATOA	65	196	1	7
22	MARIA ISABEL	CHAVARRIA	DEL AGUILA	24	681	1	7
23	JORGE	MEZA	GONZALEZ	65	730	5	7
24	DAVID	NUÑEZ	MILLAN	24	530	1	7
25	ANA LILIA	PINEDA	HERNANDEZ	24	601	1	7
26	ALICIA	NUÑEZ	TORRES	24	602	1	7
27	JAZMIN DEYANIRA	SANABRIA	RODRIGUEZ	24	560	1	7
28	MARIA LILIA	GAONA	CHAVARRIA	57	551	1	7
29	GREGORIO	GOYCOCHEA	PINEDA	175	761	1	7

Listado Glosario de Claves



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

	A	B
1	<b>NÚM.</b>	<b>NOMBRE DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O ALCALDÍA</b>
2	1	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
3	2	SECRETARIA DE GOBIERNO
4	3	SECRETARIA DE FINANZAS
5	4	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
6	5	OFICIALIA MAYOR
7	6	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
8	7	PROCURADURIA SOCIAL
9	8	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
10	9	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
11	10	SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Lo anterior, según se desprende de las documentales anexas al correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2019, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Época:** Décima Época

**Registro:** 2018214

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Tipo de Tesis:** Aislada

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

**Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III**  
**Materia(s): Administrativa, Común**  
**Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)**  
**Página: 2496**

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Establecido lo anterior, tal como se puede apreciar en el archivo en formato Excel, remitido en alcance por el sujeto obligado, dicha tabla contiene la información relativa a sección sindical, así como las unidades administrativas o dependencias a las que corresponde cada clave administrativa, información que requirió el particular en su solicitud.

En ese sentido, atento a la inconformidad manifestada por el particular, a través de su alcance de respuesta el sujeto proporcionó los datos relativos a la **unidad administrativa de adscripción, especificando a que corresponde cada clave, y la sección sindical de cada trabajador**, en consecuencia, se tiene por atendida la solicitud del particular, así como subsanada su inconformidad, actualizándose la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia, misma que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier razón quede sin materia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora, con fundamento en el **artículo 249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3294/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM